

RESOLUCION JEFATURAL N° 010

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH

CALLAO, 19 OCT. 2010

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Roder Pablo Cárdenas Oscategui, Especialista en Patrimonio II y en calidad de Responsable de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, contra el Memorando N° 308-2010-GRC/GA-ORH, del 11 de Octubre de 2010, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, que le impuso la sanción de siete (07) días de suspensión temporal sin goce de haber, la misma que se haría efectiva desde el día 18 hasta el día 24 de Octubre de 2010; y,

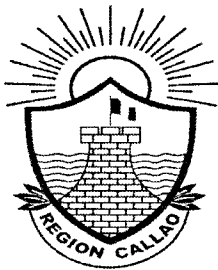
CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 308-2010-GRC/GA-ORH, del 11 de Octubre de 2010, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, al señor Pablo Cárdenas Oscategui, Especialista en Patrimonio II y en calidad de Responsable de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, se le impuso la sanción de siete (07) días de suspensión temporal sin goce de haber, la misma que se haría efectiva desde el día 18 hasta el día 24 de Octubre de 2010, por su actuación como Responsable de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, por los hechos expuestos en la misma;

Que, el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.....”. El artículo 211° concordante con el artículo 113° del precitado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente, contra el Memorando N° 308-2010-GRC/GA-ORH, del 11 de Octubre de 2010, emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, que impuso al señor Pablo Cárdenas Oscategui la sanción de siete (07) días de suspensión temporal sin goce de haber, la misma que se haría efectiva desde el día 18 hasta el día 24 de Octubre de 2010, por su actuación como Responsable de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

Que, por escrito del 13 de Octubre de 2010, el señor Roder Pablo Cárdenas Oscategui, dentro del término de ley, interpone recurso de reconsideración contra el Memorando citado en el párrafo precedente alegando nueva prueba, la cual es la Carta s/n de fecha 25 de febrero de 2009, mediante el cual la Empresa INTRADEVCO solicitó la modificación de los linderos del predio subastado manteniéndose su área, según el plano que se adjunta a efectos de poder adquirir el referido inmueble. Derivándose de dicha comunicación las acciones de verificación del defecto de sistema invocado en su cargo. Asimismo, refiere el recurrente que resultando que su Oficina realice las acciones necesarias, para atender el requerimiento descrito en su Informe de descargo, ameritando la reconsideración de la sanción impuesta;





RESOLUCION JEFATURAL N° 010

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH

Que, por otro lado, también señala el recurrente que si existiera una falta imputable, ésta sería producto de una omisión involuntaria atribuible a la utilización del sistema defectuoso mencionado en su descargo, y que las acciones realizadas para atender el pedido de la precitada Empresa no ha causado ningún perjuicio a la institución ni a terceros;

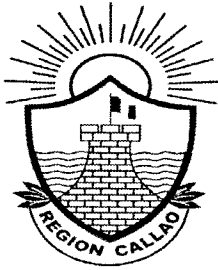
Que, asimismo, refiere el recurrente que la nueva prueba denominada Carta s/n de fecha 25 de febrero de 2009, constituye la prueba nueva que sustenta su impugnación, en tanto prueba que la Oficina de Gestión Patrimonial, de la cual es Responsable, realizó las acciones necesarias debidamente coordinadas con la Empresa compradora del predio, por lo que el recurrente pide admitir a trámite su recurso de reconsideración y que se declare fundado por ajustarse a derecho;

Que, la nueva prueba presentada por el recurrente, consistente en una carta de la Empresa Intradevco Industrial S.A. dirigida al Presidente del Gobierno Regional del Callao, mediante el cual dicha Empresa refiere que con fecha 02 de Diciembre de 2008, en tercera subasta pública se ha adjudicado el terreno signado con el Lote "B", con un área de 8,824.78 m². Asimismo, la empresa en mención en su referida carta expresa que para efectos de adquirir el terreno de propiedad de la Superintendencia de Bienes Nacionales, que se encuentra ubicado en la parte superior del terreno adjudicado, les piden que acrediten su colindancia, por lo que solicitan la modificación de los linderos del predio subastado manteniéndose su área, según el plano que adjuntaron, a efectos de poder adquirir el referido inmueble;

Que, la nueva prueba lo que demuestra es que la Empresa Intradevco Industrial S.A., con fecha 25 de Febrero de 2009, solicitó al Gobierno Regional del Callao la modificación de los linderos del predio que dicha Empresa adquirió previamente mediante la tercera subasta pública de fecha 02 de Diciembre de 2008, es decir, que hubo un pedido expreso de la precitada Empresa para que el Gobierno Regional del Callao efectúe el trámite mencionado, el mismo que fue realizado por el señor Roder Pablo Cárdenas Oscategui, en calidad de Responsable de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

Que, si bien es cierto la gestión solicitada por la Empresa Intradevco Industrial S.A. fue concluida por el señor Roder Pablo Cárdenas Oscategui, en calidad de Responsable de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, ante un pedido expreso de la precitada Empresa, lo cual constituye una atenuante a favor del impugnante, pero al respecto cabe precisar en primer lugar que dicho trámite fue realizado innecesariamente en una Partida Electrónica nueva (N° 70363546) distinta a la Partida Electrónica original (N° 70342473), conforme se precisó en el Memorando materia de impugnación, y, en segundo lugar, hay que señalar que el mencionado trámite se dio con posterioridad a la formalización del Contrato de Compra Venta y Constitución de Servidumbre de Paso, suscrito entre la Empresa Intradevco Industrial S.A. con el Gobierno Regional del Callao, por cuanto el referido Contrato es de fecha 09 de Diciembre de 2009, y la tramitación de la precitada Partida Electrónica nueva (N° 70363546) del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao fue gestionado en Marzo de 2010 por el señor Pablo Cárdenas





RESOLUCION JEFATURAL N° 010

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH

Oscategui, en calidad de Responsable de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, es decir, con posterioridad a la suscripción del precitado Contrato de Compra Venta y Constitución de Servidumbre de Paso;

Que, el recurso de reconsideración, sus argumentos y la nueva prueba del mismo atenuan, pero no eximen, la responsabilidad del señor Roder Pablo Cárdenas Oscategui, en calidad de Responsable de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, por cuanto ha desempeñado negligentemente las funciones que le correspondía efectuar en calidad de Responsable de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, lo que constituye falta laboral debidamente tipificada en el artículo 64°, inciso t) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, por lo que el precitado recurso de reconsideración deviene en fundado en parte;

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación de los artículos 68° inciso b), 69°, y 71° inciso a) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, así como también del artículo 217° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **RODER PABLO CÁRDENAS OSCATEGUI**, contra el Memorando N° 308-2010-GRC/GA-ORH, de fecha 11 de Octubre de 2010, emitida por la Oficina de Recursos Humanos; en consecuencia **REVOCAR** el Memorando impugnado en cuanto al tipo de sanción, y, **MODIFICANDOLO**, se establece que al señor **RODER PABLO CÁRDENAS OSCATEGUI**, Especialista en Patrimonio II y Responsable de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, **SE LE IMPONE LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REGION CALLAO
GERENCIA DE ADMINISTRACION

DR. GUSTAVO BÉGGLO ABRAHAM
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos